



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0331

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 8 DE JUNIO  
DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1456 del 8 de junio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, Localidad de Engativá de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor RAMIRO ALFREDO IGNACIO MÚNERA JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.658.939 expedida en Medellín, Antioquia, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 166 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la anterior Resolución fue notificada en forma personal al Señor ÁLVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ, en calidad de apoderado de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., el día 29 de junio de 2007, quedando ejecutoriada el 13 de julio de 2007.





0331

Que la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER15110 del 11 de abril de 2008, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a esta Dirección, emitió el Concepto Técnico No. 22548 del 18 de Diciembre de 2009, el cual concluyó:

(...)

#### 4.1 Evaluación Documental

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 30 de Septiembre de 2008, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, el parque automotor autorregulado no presentó cambios por tanto el parque automotor autorregulado continua siendo de ciento sesenta y seis (166) vehículos.*

*A continuación se resumen las modificaciones en la flota.*

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1456 DE 2007		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
166 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	166 Diesel	0 Gas
166		0		0		166	





#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 08 de Octubre de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Agosto y Septiembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
166	166	100%	Septiembre de 2009	95%
	Diesel			
	Gas			
	166	0		

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (166 vehículos) de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1456 del 08 de Junio de 2007, se logró establecer que:

- La flota vehicular autorregulada continúa sin modificación alguna.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 3 1

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1456 del 08 de Junio de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

## 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la Empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 6 del Anexo 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 22548 del 18 de Diciembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0331

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1456 del 8 de junio de 2007, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER15110 del 11 de abril de 2008.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a esta Dirección, estableció que la flota vehicular de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. susceptible de ser autorregulada (diesel y gas), está compuesta por 166 vehículos, lo cual no varía el porcentaje de autorregulación.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A. que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La prórroga que por esta Resolución se otorga, deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0331

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





0 3 3 1

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

(...)

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...".*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 3 1

asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1456 del 8 de junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, Localidad de Engativá de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor RAMIRO ALFREDO IGNACIO MÚNERA JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.658.939 expedida en Medellín, Antioquia.

El Programa de Autorregulación Ambiental se prorroga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0331

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL517	DIESEL	41	SIA014	DIESEL	81	SIA862	DIESEL
2	SHL518	DIESEL	42	SIA015	DIESEL	82	SIA863	DIESEL
3	SHL519	DIESEL	43	SIA016	DIESEL	83	SIA864	DIESEL
4	SHL520	DIESEL	44	SIA017	DIESEL	84	SIA865	DIESEL
5	SHL521	DIESEL	45	SIA018	DIESEL	85	SIA866	DIESEL
6	SHL522	DIESEL	46	SIA188	DIESEL	86	SIA867	DIESEL
7	SHL523	DIESEL	47	SIA189	DIESEL	87	SIA868	DIESEL
8	SHL524	DIESEL	48	SIA190	DIESEL	88	SIA869	DIESEL
9	SHL525	DIESEL	49	SIA191	DIESEL	89	SIA870	DIESEL
10	SHL526	DIESEL	50	SIA192	DIESEL	90	SIA871	DIESEL
11	SHL527	DIESEL	51	SIA193	DIESEL	91	SIA872	DIESEL
12	SHL528	DIESEL	52	SIA194	DIESEL	92	SIA873	DIESEL
13	SHL529	DIESEL	53	SIA195	DIESEL	93	SIA936	DIESEL
14	SHL530	DIESEL	54	SIA196	DIESEL	94	SIA937	DIESEL
15	SHL531	DIESEL	55	SIA197	DIESEL	95	SIA938	DIESEL
16	SHL532	DIESEL	56	SIA198	DIESEL	96	SIA939	DIESEL
17	SHL533	DIESEL	57	SIA199	DIESEL	97	SIA940	DIESEL
18	SHL534	DIESEL	58	SIA616	DIESEL	98	SIA941	DIESEL
19	SHL535	DIESEL	59	SIA617	DIESEL	99	SIA942	DIESEL
20	SHL536	DIESEL	60	SIA618	DIESEL	100	SIA943	DIESEL
21	SHL537	DIESEL	61	SIA619	DIESEL	101	SIA944	DIESEL
22	SHL538	DIESEL	62	SIA620	DIESEL	102	SIA945	DIESEL
23	SHL539	DIESEL	63	SIA621	DIESEL	103	SIB176	DIESEL
24	SHL540	DIESEL	64	SIA622	DIESEL	104	SIB177	DIESEL
25	SHL541	DIESEL	65	SIA623	DIESEL	105	SIB178	DIESEL
26	SHM488	DIESEL	66	SIA624	DIESEL	106	SIB179	DIESEL
27	SHM489	DIESEL	67	SIA625	DIESEL	107	SIB180	DIESEL
28	SHM490	DIESEL	68	SIA626	DIESEL	108	SIB181	DIESEL
29	SHM491	DIESEL	69	SIA627	DIESEL	109	SIB182	DIESEL
30	SHM492	DIESEL	70	SIA628	DIESEL	110	SIB183	DIESEL
31	SHM972	DIESEL	71	SIA629	DIESEL	111	SIB184	DIESEL
32	SHM973	DIESEL	72	SIA630	DIESEL	112	SIB185	DIESEL
33	SIA006	DIESEL	73	SIA854	DIESEL	113	SIB378	DIESEL
34	SIA007	DIESEL	74	SIA855	DIESEL	114	SIB381	DIESEL
35	SIA008	DIESEL	75	SIA856	DIESEL	115	SIB382	DIESEL
36	SIA009	DIESEL	76	SIA857	DIESEL	116	SIB383	DIESEL
37	SIA010	DIESEL	77	SIA858	DIESEL	117	SIB384	DIESEL
38	SIA011	DIESEL	78	SIA859	DIESEL	118	SIB385	DIESEL
39	SIA012	DIESEL	79	SIA860	DIESEL	119	SIB386	DIESEL
40	SIA013	DIESEL	80	SIA861	DIESEL	120	SIB387	DIESEL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 3 1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
121	SIB388	DIESEL	137	VEG557	DIESEL	152	VEG573	DIESEL
122	SIB389	DIESEL	138	VEG558	DIESEL	153	VEG574	DIESEL
123	SIB390	DIESEL	139	VEG559	DIESEL	154	VEG575	DIESEL
124	SIB391	DIESEL	140	VEG560	DIESEL	155	VEH207	DIESEL
125	VEF641	DIESEL	141	VEG561	DIESEL	156	VEH208	DIESEL
126	VEF642	DIESEL	142	VEG562	DIESEL	157	VEH209	DIESEL
127	VEF643	DIESEL	143	VEG563	DIESEL	158	VEH210	DIESEL
128	VEF644	DIESEL	144	VEG564	DIESEL	159	VEH211	DIESEL
129	VEF645	DIESEL	145	VEG565	DIESEL	160	VEH212	DIESEL
130	VEF646	DIESEL	146	VEG566	DIESEL	161	VEH213	DIESEL
131	VEF647	DIESEL	147	VEG568	DIESEL	162	VEH214	DIESEL
132	VEF648	DIESEL	148	VEG569	DIESEL	163	VEH215	DIESEL
133	VEF649	DIESEL	149	VEG570	DIESEL	164	VEH216	DIESEL
134	VEF650	DIESEL	150	VEG571	DIESEL	165	VEH217	DIESEL
135	VEF651	DIESEL	151	VEG572	DIESEL	166	VEH218	DIESEL
136	VEF652	DIESEL						

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás Artículos de la Resolución No. 1456 del 8 de junio de 2007, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:



*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 3 1

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 3 1

- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., Señor RAMIRO ALFREDO IGNACIO MÚNERA JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.658.939 expedida en Medellín, Antioquia, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 80 No. 96-91, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0331

174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada referida en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido  
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
C.T. 22548 del 18 de Diciembre de 2009  
Exp. SDA-02-2007-1176  
EXPRESS DEL FUTURO S.A.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

